

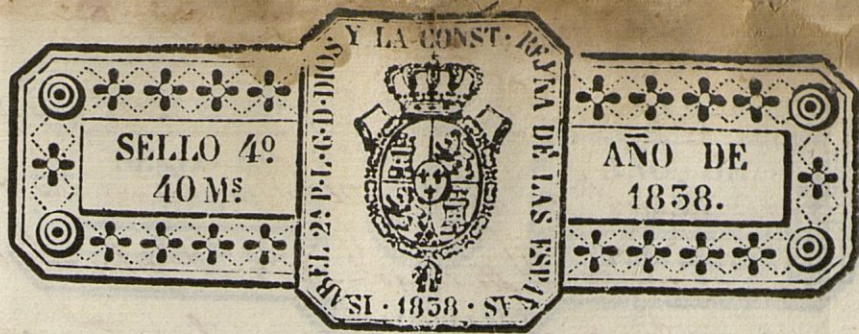
Nerja

7
Año de 1838-

Acuerdos del Ayuntamiento







Se acuerda distribuir en comisiones á los
Sres. de que se componen el Ayuntamiento
(en la Villa de Nerja) á los ocho días del mes
de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho, con
sidos en las Salas capitulares los Sres. del Ayuntamiento. Const. que con-
tinuaron suscribiendo por el Sr. D. Antonio Morales Collado, Alcalde
y Presidente del ayuntamiento se tuvo presente á la formación la necesidad
que habia de proceder á que se formase varias comisiones
y comisiones entre los mismos Principales para el mejor
y pronto desempeño de las diferentes atribuciones que están á cargo
de los Ayuntamientos al efecto nuevo que por un el Sr. se hi-
ciera la lectura de la Instrucción para el gobierno económico de
los Ayuntamientos que previene la Ley de las Cortes de diez
de febrero de mil ochocientos veinte y tres, la que efectua
sando principio desde el capítulo primero que trata de los Ayun-
tam. haciendo otra lectura en voz alta e inteligible desde
el artículo primero hasta el ochenta y dos ambos inclusive en
que concluyen los cargos de los Sres.; entendiendo el
Ayuntamiento. Acordó: Que en cumplimiento de cuanto prescribe
la citada Ley se proceda á la formación de las comisiones o fo-
maciones entre sus Sres. y después se habia conferenciado en
tenimiento en el particular se procedio al señalamto. de ellas
en la forma siguiente: Los Sres. Alcaldes, D. Justo Gourea
les Collado, y D. Antonio Jimenez, queda á su cargo el desem-
peno en genl. de todas las atribuciones económicas y políticas



de esta villa y los asuntos judiciales = Los Regid. D. An-
 tonio Cortez, D. Luis Ruiz, D. Juan. Durado, for-
 man la com. de agua y vega con todas las atribu-
 ciones quejas a su cargo = D. Juan. Lopez, D. Juan. Caballero
 y D. Miguel de Olivas, forman la com. de Abastos: D. Man.
 Melero, queda a su cargo la parte de Justicia Urbana = El D.
 Julian Casanova, no se compete por hallarse ejerciendo ju-
 risdicion en el anejo de el Mar, quedando encomendado a separ.
 los Hermanos Sindicos D. Man. Gutierrez y D. Juan. Urbano por
 guardarse la consideracion que prescribe el articulo 17 de la
 enmienda Ley de las Cortes, y estar a su cargo las obligaciones
 que señala el art. setenta y ocho, de la referida: Ademas
 de los cargos señalados a cada una de las Comisiones
 estan obligados dho. Ind. a desempeñar en su cargo las
 demas obligaciones que prescribe dha. Ley, y muy particula-
 rmente la de que se hagan efectivas las contribuciones. Asi
 queda acordado firmando dho. Rey. con unigo el
 Lic. de que Certifico



[Handwritten signature]

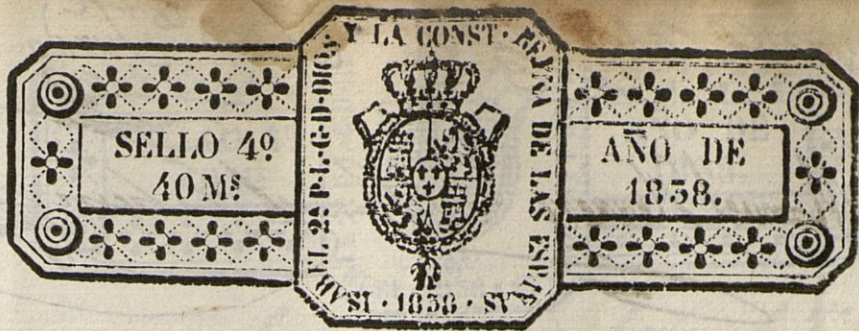
Antonio Gonzalez
 Collado

Antonio Jimenez
 Juan Maria Lopez

Miguel Navas

Ant. Cortez

Manuel Gutierrez



Suendo delegado el Ayuntamiento
 en D. Ant. Jimenez, M. 2.º y D.
 Manuel Gutierrez Promotor Sindico 1.º
 para el deslinde de la jurisdiccion de
 esta villa con la de Torros

En la villa de Torros a los diez y ocho dias del
 mes de Mayo de mil ochocientos treinta y ocho,
 previa citacion se reunieron en las Salas Ca-
 pitulares los Sr. del Ayuntamiento. Const. que

a continuacion subscriben, y por mi el Sr. se dio cuenta
 de un oficio que con fha. de Mayo se sirvio dirigia a esta Co-
 poracion el Ayuntamiento Const. de la de Torros refiriendo a que
 en la mañana del 13. proximo concurren por si o por
 personas que diligen al sitio de frontiles y fuente del juncal
 para deslindar el termino de esta villa con el de aquella.
 en su vista intelig. de los Sr. el Ayuntamiento. Acordó: Delegar en
 D. Antonio Jimenez, M. 2.º y D. Man. Gutierrez, Prom-
 otor Sindico primero para la practica de el deslinde que
 se solicita, y que aquella Corporacion se sirva librar
 a las personas delegadas el correspond. testimonio expreso
 de las dilig. que se ejecuten para el deslinde con
 la calidad de sin perjuicio, librandonse al efecto el corres-
 pondiente oficio. Asi quedo resuelto y firman D. J. L. y



con miyo el Sr. a que Certifico
 Antonio Torralba Collado Antonio Jimenez Art. Cortezas
 Juan Maria Lopez

Franc. Cabalins Fran. lo Turdo Luis Pizoz

Manuel Herrera Manuel Gutierrez

Acta dando cuenta de un oficio en que se comunica al Sr. Conde de Ventas del Puerto para la cobranza de contribuciones y otros de este año de 1878.

En la Villa de Nerja a los diez y seis dias del mes de Junio de mil ochocientos Setenta y ocho, y siendo las tres de la tarde el Ayuntamiento.

Constit. se reunió en Sesion Ordinaria y por el Sr. se dio cuenta del oficio cuyo tenor es como sigue =

Subdeleg. de Ventas del Puerto de Melilla = En consecuencia de un Sr. Intend. de Ventas de esta Gov.

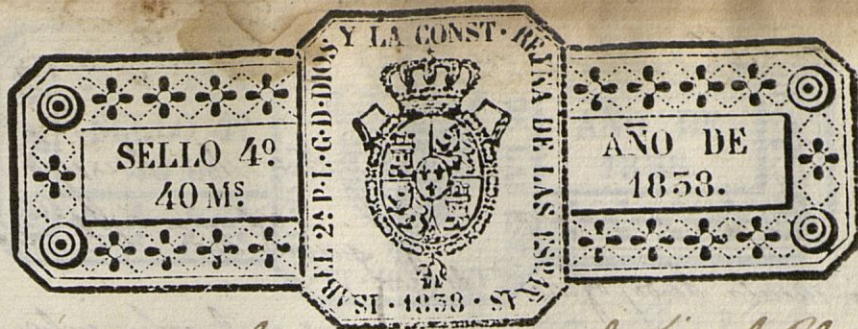
y en virtud de la Real Cedula de Mayo ultimo inserta en el Boletin Oficial de 8 de este mes y M. C. que asimismo se dispuso que pase a los efectos de este Real Cedula como Real Cedula interior de las Ventas en el mismo j.º

que haga efectivos los atarros que por todas contrib. desde 1878, tienen aquellos; bien entendido que va a ser

destido de las mas amplias facultades para llevar a cumplido efecto cuanto se dispone en la soberana resolucion y providencias del Sr. Intend. que en el mismo se hacen =

El Oficial P. de la Adm. D. Felipe Moya y Martinos, acompaña a V. como representante de la Junta Administrativa, y una cedula de dos folios y 16 libras para darle el auxilio necesario = Las dietas que

exijera a los Ayuntam.º sean para V. de 20, a dia



nos: y qual cantidad para el oficial 2.º y el para el sang.
 4.º y el para el 3.º de la clase de soldados. = Como este
 Servicio ha de verificarse con la mayor premura y sea por
 te a mundo de sus resultados, cada tres dias, se han
 por vend. a costa de los Ayuntamiento para hacerlo yo
 al Sr. Intend. al tiempo que me ha ordenado = Dios que
 a N. S. = fecha 14 de Julio de 1853 = C. S. S. = V. de
 la Merced = Sr. Intend. de Merced de este Reino =

Intend. el Ayuntamiento del mismo Reino: Que por el Sr.
 Intend. se conteste al repetido Contador de Merced; no depara
 que desca en el cumplimiento de su mision, poniendo en dip.
 cuanto este sea alance para cubrir el segundo trimestre
 que aun esta pend. y se dirige a no tener abarce, por
 las actuales circunstancias exija todo sacrificio para au
 tiliar a los valientes que tan prodigant. estan derramando su
 sangre por conservar las libertades Patrias; con lo que fue
 terminada esta Merced que firmo hoy. L. ex. con mi go

el Mio. de que Certifico = Antonio Jimenez Manuel Hernandez

Antonio Gonzalez Collado
 Juan Caballero
 Sr. Intend. Luis Ruiz
 Manuel Gutierrez
 Juan Lopez
 Juan.º Jurado

En la villa de Nerja a los

Alta dando cuenta de dos oficios del
D. Juan José Mañá, Comisionado de la
Trib. de Rentas & Aduana de Cádiz y
Cádiz

quiné dias del mes de Julio

de mil ochocientos treinta y ocho, los Sres.
del Ayuntamiento. Const. que a continuación sube
ben unidos en las salas sup. a saber: Eusebio

ordinario por su citación; por el Sr. D. Antonio González Collado, Alcalde

primero y Presidente de dicho Ayuntamiento. Se dio cuenta de un oficio
que había recibido del Sr. D. Juan José Mañá, Comisionado por el
Sr. Subdelegado del Fisco para ampliar la causa formada sobre un

desembargo y aprehension de Tabaco la noche del 25 al 26 de Junio

ultimo y que este Ayuntamiento lo que conste y praga entendido esta

Exposición sobre dho. particulares y demás clasificaciones eg.
se contrae, y por el tanto que este Ayuntamiento nombra tres

personas que se le han confiado; entendido el Ayuntamiento

para que se le presenten en este día a declarar sobre los

particulares que se le han confiado; entendido el Ayuntamiento

Acuerdo: se conteste por el Sr. Mend. Fue lo unico que puede

decirse sobre los hechos a que se contrae dho. Comisionado

es que en la mañana del 26 se oyo haber entrado los señal.

unos mantos rellenos de Tabaco que habian aprehendido y de

positado en el Estanco de esta villa y que lo condujeron a la

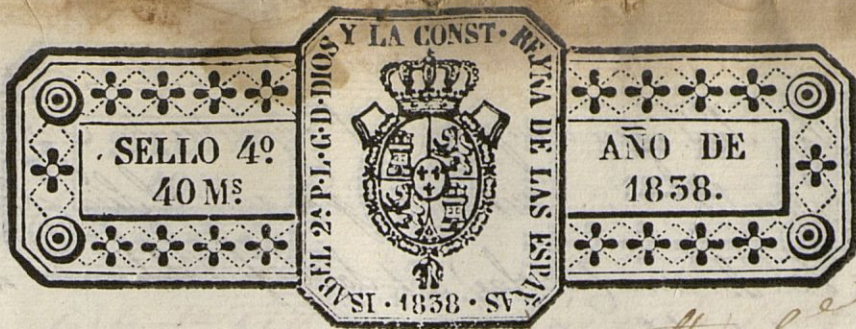
Adm. de velas de Málaga; y con respecto al no haberse de

las tres personas que han de declarar, desde luego lo

realizarian luego que se supiere designar quienes quedaran

en su lugar a que esta Municipalidad ignora que persona

quedan tener conocimiento sobre dho. Particulares



en mismo se dio cuenta por dho. Sr. D. Juan de Dios de lo que
 mandado del mismo con motivo relativo a que se informo lo
 que existe sobre un descubrimiento de fraude en estas playas
 en los dias de Julio ultimo tta. el veinte y tres, si fueron
 los conductores Miguel Nilo, y Miguel Nervo, como tambien si es
 tos se ocupan en el contrabando y habitan en esta villa
 en vista de todo el Ayuntamiento acordó: si existe por el Sr. D. Juan
 no es a instancia de esta Municipalidad que en los dias de Junio
 ultimo tta. el veinte y tres se haya efectuado por estas playas
 descubrimiento de fraude alguno en Miguel Nilo, y Miguel Nervo
 se ocupan en el contrabando, y si son vecinos de esta
 villa, como que se termino este acta que firmaron dho.

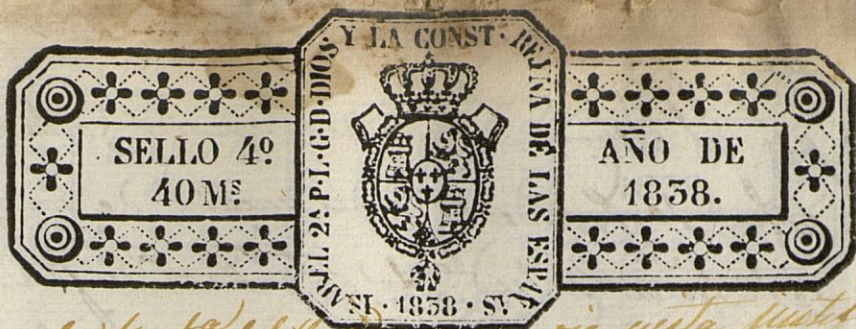
Acta de que se dio cuenta
 Antonio Sanchez Collado
 Antonio Jimenez
 Manuel Nervo
 Juan Antonio
 Manuel Nervo
 Manuel Gutierrez
 Manuel Nervo
 Juan Antonio Lopez

Acta sobre fraude de la
 Nacional

de sus respectivos señores, y otros, mundos en las Salas Cap.
 los Sres. que componen el Ayuntamiento. Constit.
 a continuación suscriben por mi el Sr. Pedro Juan
 de una familia del Sr. Jefe de esta V. de esta V. en
 el Protocolo oficial de esta V. referente a que se da noticia de lo que
 que existen a favor de la V. de esta V. de una particular, a que
 se conste la V. de esta V. de esta V. y enterado el Sr. Jefe de
 cordo de conteste a Sr. Jefe de esta V. no existen en
 esta V. de esta V. algunos derechos. A la V. de esta V. de esta V.
 razón a que la Mayor parte de este mundo lo con
 tienen simple propiedad de todas las y cosas de
 propiedad que son que están fuera de este caso de en
 cuenta abitar en esta V. y por causas que de
 impension de esta V. de esta V. de la V. de esta V. de esta V.
 nos de la V. de esta V. que fue terminado este acto.
 Juan de esta V. de esta V. de esta V. de esta V. =

Antonio Gonzalez Collado
 Antonio Jimenez
 Manuel Herrera
 Juan de esta V.
 Manuel Gutierrez
 Juan de esta V.
 Luis Ruiz

Acta de auto de un of.
 del Sr. Jefe de esta V. de esta V.
 sobre el estado de esta V. de esta V.
 mon de esta V.
 Esta villa de Nerja a los veinte dias del mes
 de Mayo de mil ochocientos treinta y ocho, acun
 dados en las Salas Capitulares de esta V. de esta V.
 que a continuación suscriben por mi el Sr. Pedro Juan
 de un oficio del Sr. Jefe de esta V. de esta V.
 Constit. referente a estas cosas terminadas por el Sr. Jefe de



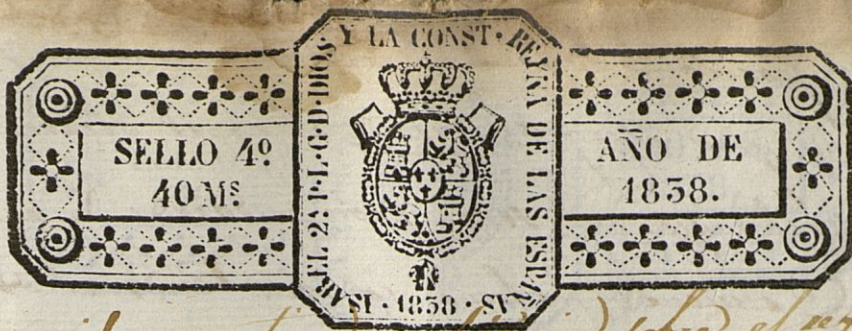
La Inst. del Vastido para que una junta fiscal de Artigos, oficia-
da por D. Rafael Vitor, de este domicilio para auditar a D. Ma-
nuel Mera, de este domicilio y fiscal de cargaron del puerto se
encuentra paralizado en forma por su total desconfianza e imposibili-
tado por consecuencia de poder desamparar su destino: Y que
se supiere sobre otros particulares en cuya data acordó: se
conteste al punto que D. Manuel Mera, fiscal se cargaron de este
puerto se encuentra paralizado en forma, impossibilitado de salir
a la calle efecto de un padecim. en las piernas, desamparado
en su casa los derechos pertenecientes al destino de su cargo los
que autoriza con su firma; y que hay una persona nombrada
para que perciba los derechos y cobranga los derechos que
se reciben a las plazas y fomento en este puerto; con lo que
fue terminada esta materia que firmaron estos señ. con su
elab. de que C. de los

Antonio Torralba Collado
Antonio Jimenez
Manuel Herrera
Juan Martin Lopez
Antonio Contreras
Manuel Gutierrez
Francisco Jimenez
Luis Perez

Acta dando cuenta de los fines del Sena / La villa de Nerja a los ocho dias
y atendente de esta Prov. sobre fraude / del mes de octubre de mil ochocientos
treinta y ocho; reunido en las Salas Capitulares de Nerja

del Ayuntamiento. Const. que en continuation subviven
por el Señor D. Antonio Gonzales Colledo, Al
caide 1.º Presidente se dio cuenta de un oficio
del Sr. Intend. de esta Prov. Suflia. que del actual y q.
espues habiendolo recibido en la tarde del dia de hoy por el
Circulo ordinario, referente a' prevenido a' esta Municipalidad
la mayor vigilancia para impedir lo alijado y que no sola
mente se auxilie al cuerpo de Carabinas, sino que por parte
de esta Corporacion se vigile continuamente oponiendo
se activamente a que se perpetuen dicho cuenta solo que
ocurra en la Intendencia se que si se efectua exijir la
multa de mil reales, sin perjuicio de lo demas que resulte
por la causa que se sigue: Mi mismo que tiene noticia
la Intend. de que Juan Pined, vecino de este Pueblo es uno de
los adjuntos de estos procedimientos y que se informe con toda
vigilancia lo que ocurre y qual haya sido su conducta
hant.º, el Ayuntamiento enterado de todo: le conteste al Sr. In
tendente con la atencion debida que si bien se descubre
por el contenido del of.º de señoria todo el celo y emu
gia de que es susceptible su autoridad por la conservacion de
los intereses de la Mac.º, no ha podido tanquero ocurrirle
que esta Corporacion secundandola a' un remedio de los mis
mos pesados obstaculos que ofusca el camino de la necesidad p^uer
na publica ha procurado en todas ocasiones llenar sus
deberes: que jamas a' olvidado la responsabilidad que impone
la Ley penal y lo que marcan los articulos, 87 y 98. ha
cuidado sobre ello las observaciones y conductas: y con res
pecto a' Juan Pined, que se dice vecino de esta villa
se conteste a' tho. Sr. que las noticias confiere.





uiles que tiene en su mano sobre el referido, carecen de
veracidad en su origen a que en esta poblacion no hay tal
lugarto, por lo que no puede en esta parte llenar
el deber de su sujecion, esta Corporacion informando como
se le pusiere. =

En acto seguido se dio cuenta por el estado pendiente
de otro of. con igual fin. del Sr. D. D. recibio igual
mente en el dia, se hizo por el Correo ordinario refe-
rent, alq. mismo y particular de St. J. de alijo de
frande por el Ayuntamiento de sujecion de sujecion de sujecion
se dio de selo ultimo anadiendo que el epistia destaca
mento de Carabunan en este punto no llevara a esta
Corporacion si se efectua el alijo de la responsabi-
dad inquestada por la ley general por la circunstancia
de ser los Concedores vecinos de esta poblacion y por lo
de que debe cuidar de que en este termino no se come-
tan estos errores ni se cumpla fuerda acurada de su in-
uiles: que la Intend. tiene habidos confidentiales de
que Miguel, Jilo, y Miguel Mearco, de esta vecindad son
promovedores de estos terminos, y que se manifieste
si este interesado se ocupan en todo doloro trafico
y cual haya sido su aut. conducta con respecto
a frande; enterado el Ayuntamiento acordó: Se contes-
te al Sr. Intend. con la atencion debida; cuanto
respecto de la vigilancia eficaz y responsabilidad
por otro de igual fin. dirigido a sus frande
tiene manifestado, en la de Setiembre ultimo

por contestar a la ~~requisitoria~~ del doce y en cuanto
 a que Miguel Pilo, y Miguel Meacero, de
 esta villa, sean promotores de esto
 Casimiro, noticia concurra de ellos el ~~stijf.~~ ^{stijf.} ~~tita.~~
 esta villa; y en cuanto a su ~~ant.~~ ^{ant.} ~~conducta~~ con respec
 to a ~~frase~~ no le consta al ~~stijf.~~ ^{stijf.} de un modo positivo
 haberse ejercitado en el apurar de ~~habeas~~ ^{habeas} ~~deca~~ ^{deca} ~~de~~ ^{de} ~~pu~~
 blica voz. Si queda acordado y firmada ~~stijf.~~ ^{stijf.} ~~Pres.~~ ^{Pres.} ~~con~~
 unigo el ~~stijf.~~ ^{stijf.} ~~de~~ ^{de} ~~que~~ ^{que ~~certific~~ ^{certific} =}

R. E.

Antonio Gonzalez
Collado

Antonio Jimenez

San Martin Lopez

Anto Cortez

Mig. Navas

Francisco Caballero

Manuel Lujan

Francisco Alvarez



Acuerdo de esta villa de Nerja a diez y seis de Julio de mil ochocientos treinta
 y ocho; recibidos en sus reales capitulares los señores del
 Ayuntamiento. Vistos que a continuación subvienen, por anterior
 del Sr. Diputado. En atención a lo que en esta fecha ha
 cobrado del cuarto y ultimo trimestre de contribuciones
 ordinarias del presente año acordado por el Sr. Diputado
 acordaron que se haga saber al recaudador de paritorio
 luego que llegue el día quince del presente mes proveya
 lo que se acuerda en ejecución la real cédula y decreto del año
 de mil ochocientos y ochenta y cinco del Sr. Diputado de
 Nerja de Julio del
 año proximo pasado de 1808, para que en segunda
 pueda proceder el Ayuntamiento a la recaudación de las
 contribuciones.



que prescribe... Real cédula...
En que queda acordado y firmado...
Dado en que...
R. S.

Antonio Gomez Collado

Antonio Jimenez

Juan Caballero

Miguel Navas



Acta sobre el día de...
Monte

En la villa de Nerja a los siete días del mes de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho, reunidos en las Salas Cap. las Sres. del Ayuntamiento. Const. que con terminación suscribieron por ante mí el Sr. Diputado: Habia sido a su comitente que en la fundación y comprehension de los montes de sustanciosos se habian hecho ciertos fraudulencias en un rebelde delirio, y siendo así que por la Ley de 13 de febrero, esta a cargo de los ayuntamientos la conservación de los montes y plantidos, acordaron: Que el Sr. D. Antonio Gervasio Collado, Alcalde primero se proceda inmediatamente a sustanciar el correspondiente expediente en averiguacion del autor o autores que hayan podido perpetuar dichos en el rebelde de los citados montes y al efecto se saque el correspondiente testimonio de este acuerdo para que obre por cabeza de él, acordado que

sea ser el cuenta de su resultado al Ayuntamiento para
averiguar en su vista y que original se
remite al Sr. Jefe sup. de dicho cuenta
para como fueren conseruador de todos los efectos de
ellas, y que en su vista se diere proveer lo que es
mas conducente. Asi queda remitido y firmados otros
seis con miigo el Sr. de que Certifico =

Antonio Gonzalez
Collado

Antonio Jimenez

Manuel Navarro

Antonio Cortez

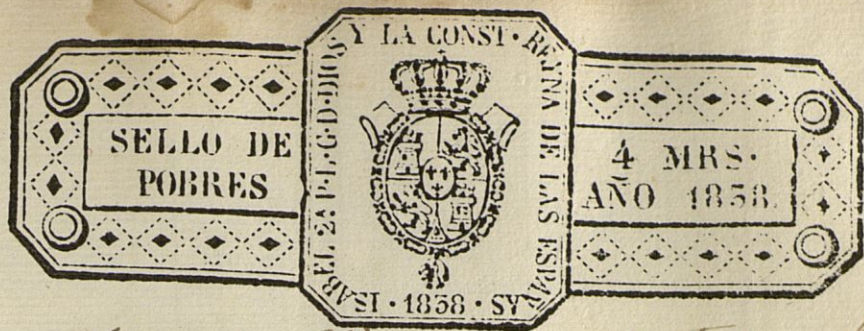
Jos. Maria Lopez

Manuel Pizarro

Fran. co Jimenez

Luis Pizarro





Yo el infrascripto Sr. del ayuntam.^{to} Const.^l de esta Villa de Noya &c.

Certifico: Que en el cuaderno de actas del ayuntamiento se encuentra una sobre daño de montes, y su tenor a la letra dice así

Actas de las villas de Noya, a los siete días del mes de Dic.^o de mil ochocientos veintiseis y ocho: reunidos en las salas capitulares por el Sr. del ayuntam.^{to} Const.^l que a continuación subsciben por ante mí el Sr. D. Juan: Había sido a su conocimiento en la jurisdicción y comprehension de los montes de su término no se habían hecho cortas fraudulentas en su arbolado de Noya, y siendo así que por la Ley de 2.^a de febrero, esta a cargo del ayuntam.^{to} la conservación de los montes y plantíos, acordaron que por el Sr. D. Antonio Gouzales Collado Sr. de primer se proceda inmediatamente a instaurar el correspondiente expediente, en averiguación del autor o autores que hayan podido perpetuar daños en el arbolado de los citados montes y al efecto se saque el correspondiente testimonio de este acuerdo para que obre por saberse de él, cuando que sea dese cuenta de su resultado al ayuntam.^{to} para acordar en su vista y que original se remita al Sr. Jefe municipal político de esta Villa como Jefe conservador de todos los montes de ella, y que en su vista se sirva proveer lo que estime conducente. En que quedo remitido y firmado de mi nombre el Sr. de que Certifico: = Antonio



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]







